

#656

2092
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba la adhesión a los
acuerdos introducidos en la Conferencia
Internacional de Derecho Aéreo celebrada
en Ginebra el 20 de febrero a marzo de 1971
al art. XVI y al Párrafo II del art. XXIII
del Protocolo de La Haya, del 20 de Septiembre
de 1955, que modificó la Convención para
la Unificación de ciertos Reglas relativos al
Transporte Aéreo Internacional (Convención
de Varsovia).

5-9-77



Sección de...
SENAO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25409

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 ABO. 1977

Al
Presidente del Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Archivo

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de adhesión, - las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, al Artículo XVI y al Párrafo II del Artículo XXIII, del Protocolo de La Haya, del 20 de septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia). X

Por otra parte, y en vista de que en la Resolución No. 227, publicada en la Gaceta Oficial No.9247, del 4 de diciembre de 1971, mediante la cual el Congreso Nacional aprobó la adhesión de la República Dominicana a la Convención precedentemente citada, involuntariamente se omitió consignar en ella - que se aprobaba también el Protocolo de La Haya de 1955, que

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

..2

introdujo modificaciones a la referida Convención, tal y como se había sometido y como es obvio fue la intención de los señores congresistas, ya que la Resolución No.227 reproduce ambos instrumentos internacionales, consideramos oportuno y así lo solicitamos al Honorable Congreso Nacional, que al dictarse la Resolución relativa a la adhesión del país a las enmiendas adoptadas en Guatemala al Protocolo de La Haya, se modifique el artículo unico de la aludida Resolución No.227, a fin de que el mismo diga de la manera siguiente: "UNICO: Aprobar la adhesión de la República Dominicana a la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo - Internacional y el Protocolo de La Haya de 1955, que lo modifica, que copiados a la letra dicen así:"

Espero pues, que los señores legisladores ponderando la incidencia que estos instrumentos internacionales tienen en el progreso y desarrollo de la aviación civil, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer

CAPITULO II
CAMPO DE APLICACION
DEL CONVENIO MODIFICADO

ARTICULO XVI

El Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955 y por el presente Protocolo, se aplicará al transporte internacional definido en el artículo 1 del Convenio, si los puntos de partida y de destino mencionados en dicho artículo se encuentran en el territorio de dos Partes del presente Protocolo o en el territorio de una sola Parte, si hay una escala prevista en el territorio de cualquier otro Estado.

PARRAFO 2 DEL ARTICULO XXIII

Todo Estado que haya formulado una reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Yo, Dr. Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme al texto en español depositado en los Archivos de esta Cancillería, del Capítulo II Campo de Aplicación del Convenio Modificado sobre Transporte Aereo Internacional de Varsovia.

Esta copia fue entregada por boquita el fecha 19/8/77

Manelik Gatón Licairac

Dr. Manelik Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.



Santo Domingo, D. N.,
11 de octubre de 1971.

DADA en la Sala del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana,
a los días del mes de del año
mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia
y 109º de la Restauración.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO AD-HOC

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-
cio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominica-
na, a los días del mes de
del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Inde-
pendencia y 109º de la Restauración.

C O N V E N I O

CAPITULO II

CASO DE APLICACION
DEL CONVENIO MODIFICADOARTICULO XVI

El Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955 y por presente protocolo, se aplicará al transporte internacional definido en el artículo I del Convenio, si los puntos de partida y de destino mencionados en dicho artículo se encuentran en el territorio de dos partes del presente protocolo o en el territorio de una sola parte, si hay una escala prevista en el territorio de cualquier otro Estado.

PARRAFO 2 DEL ARTICULO XXIII

Todo Estado que haya formulado una reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

00956

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de agosto de 1977.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 25409, de fecha 17 de agosto del año en curso, mediante el cual envió para fines de adhesión y aprobación a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, al Art. XVI y al Párrafo II del Artículo XXIII, y del Protocolo de La Haya, del 20 de septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia).

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó sendas Resoluciones aprobando la adhesión y el Protocolo antes mencionados, y las remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

00957

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
17 de agosto de 1977.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, al Art.XVI y al Párrafo II del Art. XXIII, del Protocolo de La Haya, del 20 de septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo - Internacional (Convenio de Varsovia).

Atertamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la adhesión, a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo, celebrada en Guatemala de Febrero a Marzo de 1971.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la adhesión, a las enmiendas introducidas en la Conferencia de Derecho Aéreo, celebrada en Guatemala de Febrero a Marzo de 1971, al Artículo XVI y al Párrafo II del Artículo XXIII, del Protocolo de La Haya, del 20 de Septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia); que copiado a la letra dice así:

CAPITULO II
CAMPO DE APLICACION
DEL CONVENIO MODIFICADO

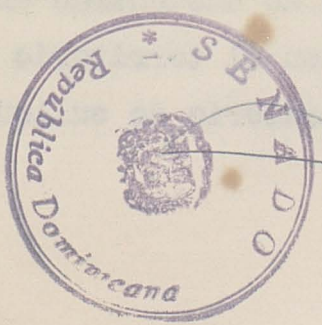
ARTICULO XVI.

El Convenio de Varsovia modificado en La Haya en 1955, y - por presente Protocolo, se aplicará al transporte internacional definido en el artículo I del Convenio, si los puntos de partida y de destino mencionados en dicho artículo se encuentran en el territorio de dos partes - del presente Protocolo o en el territorio de una sola parte, si hay una escala prevista en el territorio de cualquier otro Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2 LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 677
en el folio 2 del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 17 de agosto 1922
Jefe de las Oficinas del Senado



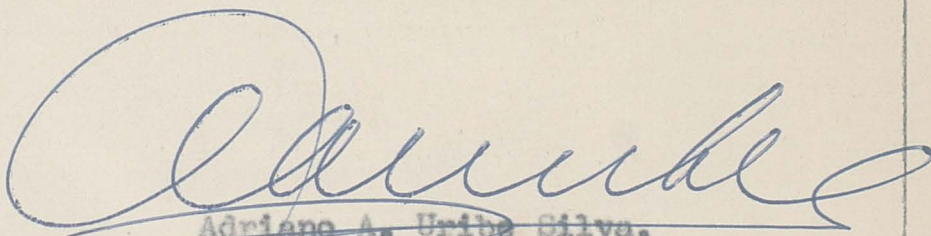
CONGRESO NACIONAL

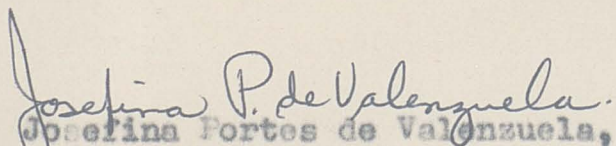
ASUNTO: Res. que aprueba la adhesión, las enmiendas in PAG. introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971.

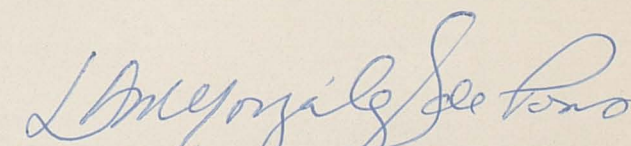
PARRAFO 2 DEL ARTICULO XXIII.

Todo Estado que haya formulado una reserva de acuerdo con el párrafo anterior, podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.


Dulce María González de Pons,
Secretaria.

2da LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 677

en el tomo del libro 1era

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 207

hojas escritas en máquinas, razón de los

espacios interlineales.

Santo Domingo, 17 de Agosto, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 de Agosto de 1977 .

00281

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

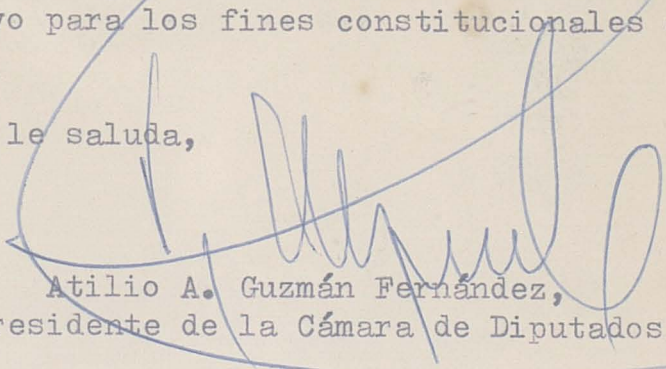
Señor Presidente:

Archivo

Aviso a usted, recibo de su oficio No.00957 de fecha 17 de agosto de 1977, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, al Art. XVI y al Párrafo II del Art. XXIII, del Protocolo de La Haya, del 20 de septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia).

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de Agosto de 1977 .

00281

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo de su oficio No.00957 de fecha 17 de agosto de 1977, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, al Art. XVI y al Párrafo II del Art. XXIII, del Protocolo de La Haya, del 20 de septiembre de 1955, que modificó la Convención para la unificación de ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Varsovia).

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

28456

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

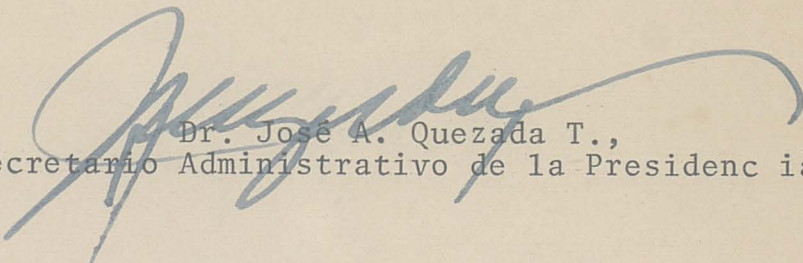
12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.656.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

Núm:

28456

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.656.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

Núm: 28456

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SET. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución aprobatoria de la adhesión a las enmiendas introducidas en la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada en Guatemala de febrero a marzo de 1971, ha sido promulgada en fecha 5 de septiembre del año en curso y registrada con el No.656.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.